

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Contratación del Servicio de Vigilancia y Monitoreo, a fin de resguardar la seguridad de personas, bienes y actividades lícitas de cualquier naturaleza como así también el control de acceso de personas a los lugares indicados con el fin de reducir al mínimo los riesgos de ingreso de personal no identificado a áreas sensibles.

REGLÓN	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	Servicio de Vigilancia y Monitoreo para Planta Transmisora AD. Ezeiza.	24 meses

Lugar: el predio de Planta transmisora EANA SE, ubicada en AV. De la Noria, coordenadas (- 34.755551, -58.529643) en el partido de Ezeiza.

El predio cuenta con un área aproximada de 20 hectáreas, donde se encuentra el equipamiento de comunicaciones, repuestos y el parque de antenas del sistema HF que se utiliza en el control Oceánico y backup del sistema VHF.

Forma de pago: 30 días de conformado el servicio.

Plazo de Ejecución: veinticuatro (24) meses contados a partir de la firma de acta de inicio.

Certificado de Visita Obligatorio: El oferente deberá realizar una visita previa a los lugares donde se prestará el servicio hasta CINCO (5) días hábiles antes de la fecha y hora fijadas para la Apertura de las Ofertas, previa coordinación del día y horario, realizada con el Jefe de CNSE Ezeiza: Sr. Pablo Guillermo Payero, ppayero@eana.com.ar

Obligaciones del Proveedor

Cumplir estrictamente todas las disposiciones legales que resulten de aplicación, de acuerdo con la naturaleza de los servicios contratados.

Limitarse a prestar el servicio contratado, no pudiendo realizar otro tipo de actividades dentro de las instalaciones.

Tener tramitado y aprobado el Certificado de Habilitación para la prestación del servicio de seguridad privada en el ámbito aeroportuario, según el Decreto 1119/2010, ante la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Los Oferentes, Adjudicatarios y Cocontratante son responsables de mantener el carácter de reservado, confidencial o secreto en la realización de trabajos, estudios, proyectos, información y datos de propiedad de la empresa.



MONICA POZZUTO
Gerente de Seguridad Operacional
EANA S.E.

Resarcir los daños y perjuicios que pudiera ocasionar a los bienes de propiedad de la empresa, como consecuencia de falla, falta de cuidado o negligencia en la ejecución del contrato.

Facilitar las inspecciones que realice EANA, ya sea a los locales que ocupe su personal, a los lugares en que desarrolle la actividad contratada, a las máquinas, equipos y herramientas de cualquier tipo que utilice para el desarrollo de la actividad contratada y toda documentación que se le solicite.

Mantener limpios, durante la ejecución y prestación del servicio contratado, el/los sitio/s de trabajos.

Personal contratado por el Proveedor

El Proveedor debe dar estricto cumplimiento a toda la normativa vigente en materia laboral y convenciones colectivas de trabajo pertinentes.

El personal deberá ser mayor de edad y con residencia estable, no podrá circular o visitar lugares ajenos a la prestación del servicio contratado y, dentro de instalaciones de EANA, deberá cumplir con las directivas de disciplina que se le impartan.

El Proveedor deberá proveer a su personal la vestimenta completa a utilizar, inclusive el calzado, así como los necesarios elementos de seguridad en un todo de acuerdo con la naturaleza de las tareas a realizar.

El Adjudicatario deberá designar un Encargado, quien además de coordinar las actividades del servicio la empresa, asumirá las comunicaciones, debiendo firmar las Actas de Incumplimiento que pudieran emitirse.

Notificada la Adjudicación, el Proveedor dispondrá de un plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos para entregar por original y copia autenticada a EANA una lista completa del personal que afectará a las tareas provenientes del Contrato. En tal lista se especificarán los siguientes datos de cada una de esas personas:

- 1°) Datos particulares según Documento de Identidad y fotocopia de dicho documento.
- 2°) Función que desempeñará.
- 3°) Domicilio actualizado.

El Adjudicatario tendrá la obligación ineludible e indelegable de constatar la fidelidad y veracidad de la información que se entregue a la empresa y será su responsabilidad la obtención de la información probatoria que sea necesaria, de manera de asegurar que los informes que se presenten no contengan errores ni omisiones de ninguna naturaleza.

EANA se reserva el derecho de solicitar por sí o a requerimiento del lugar donde presta el servicio, el cambio de cualquier integrante de la dotación del Proveedor cuando, por razones de seguridad u otros motivos fundados, lo considere necesario. En caso de no producirse tal cambio dentro de los CINCO (5) días hábiles de ser notificado el Adjudicatario, será causa de aplicación de penalidad.

El Proveedor deberá contratar un Seguro de Accidentes de Trabajo sobre la totalidad del personal afectado, que cubra incapacidad parcial y total permanente y temporal, conforme normativa vigente, incluyendo la opción de responsabilidad civil patronal.

Responsabilidad por Daños y Perjuicios

El Adjudicatario será responsable en todos los casos, de todo tipo de deterioro que se ocasionen a los bienes de propiedad de la empresa, como consecuencia de falla, falta de cuidado o negligencia en la ejecución del contrato, quedando obligado a hacer efectivo de inmediato los cargos que se le formulen por tal motivo. Asimismo, será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar a terceros.

Prevención de Accidentes

El Cocontratante se somete al estricto cumplimiento de todas las Normas vigentes o que se dicten durante de la vigencia del contrato en materia de Prevención de Accidentes.

Tareas Relevantes

Control de Ingreso y Egreso: Deberá ser efectuado de forma permanente, registrando el ingreso y egreso de todo el personal por el único puesto de vigilancia existente, de toda persona ajena al lugar, permitiendo el acceso solamente al personal que tenga credencial PSA o la tarjeta de visita o la nota de autorización de ingreso de EANA generada por la Gerencia de Seguridad Operacional y/o Equipo de Security EANA.

Controlar que todo el personal que desempeña tareas en estos lugares realice el ingreso a través de la única puerta de acceso, observando cualquier incumplimiento y notificando de inmediato a la Gerencia de Seguridad Operacional y/o al Equipo de Security de EANA.

En caso de producirse algún inconveniente que impida el ingreso/egreso del personal, deberá ser puesto inmediatamente en conocimiento del Jefe CNSE de AD Ezeiza.

Cuando el ingreso sea de proveedores que concurran a efectuar la entrega de mercaderías, o a la reparación de equipos, el puesto de vigilancia dará aviso y solicitará autorización para permitir el ingreso, previa comunicación del Jefe CNSE de AD Ezeiza o quien este designe.

En caso de que se produzca la salida de algún elemento cualquiera fuere su naturaleza, se verificarán y se registrarán los datos en un libro de novedades y se consultará con el Jefe de CNSE del Aeropuerto de Ezeiza, concediendo este último, la autorización pertinente.

Se llevará registro del ingreso y egreso del personal que desempeña las tareas de limpieza en el lugar, en el libro de guardia correspondiente.

Siniestros: Deberá interiorizarse sobre el Plan de Evacuación vigente para el predio.

Urgencias y emergencias: El servicio de vigilancia tendrá a cargo la responsabilidad de informar en forma urgente y dar intervención al servicio de policía, en el caso en que se produzcan urgencias/emergencias, y comunicación inmediata con el Jefe de CNSE Ezeiza. Como así también

poseer una agenda actualizada con números telefónicos para resolver Urgencias/Emergencias de todo tipo.

Intrusión al predio, El servicio de vigilancia tendrá a cargo la responsabilidad de informar en forma urgente y dar intervención a la Gerencia de Seguridad Operacional y/o Equipo de Security, en el caso en que se produzcan la intrusión al predio, de personal no autorizado. También deberá comunicarse de inmediato con el Jefe de CNSE de Ezeiza.

Desórdenes: dar intervención inmediata, dando aviso al Jefe de CNSE de Ezeiza y al servicio de policía, y al Equipo de Security, en caso de detectarse personas no autorizadas en el interior de cualquier sector, promoviendo desórdenes y/o realizando actos que afecten la moral o las buenas costumbres.

Libro de Guardia: Actualización permanente de novedades relevantes en el Libro de Guardia.

Orientación primaria: El personal de vigilancia deberá recepcionar/atender y orientar primariamente a las personas que concurren al establecimiento y soliciten información.

Rotación del personal: El personal de vigilancia deberá evitar el trato familiar con el personal del EANA, de empresas contratadas y con visitantes de cada lugar.

Período de refrigerio: Toda vez, que por la modalidad operativa de la empresa adjudicataria, se otorguen períodos de descanso o refrigerio a su personal, dentro de los horarios que se establecen para la prestación de los servicios, la empresa adjudicataria deberá arbitrar los medios para que estos lapsos de ausencia sean cubiertos entre los vigiladores, es decir, que siempre quede el puesto cubierto por un vigilador.

Todos los controles serán realizados sin perturbar el funcionamiento de la empresa ni perjudicar su imagen.

Características y Perfil del Personal

La empresa adjudicataria, estará obligada a que su personal cumpla con los siguientes requisitos:

Capacitación/Experiencia: El personal afectado al servicio, deberá acreditar la capacitación y/o experiencia para la ejecución de las tareas que se prevén en estas especificaciones técnicas. Asimismo, deberá acreditarse estudios secundarios completos del personal y/o la acreditación fehaciente de la experiencia necesaria en funciones de similar o mayor complejidad y tener conocimientos en el manejo de PC y conocimiento sobre seguridad.

Edad: Los vigiladores deberán tener VEINTIUN (21) años como edad mínima.

Antecedentes: Se deberá presentar declaración jurada que acredite que las personas físicas y el personal directivo y empleados de las personas jurídicas no registran antecedentes por violación a los derechos humanos obrantes en registros del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA de la

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS como tampoco deberán tener antecedentes policiales y/o judiciales (de índole penal), que a criterio de las autoridades de EANA los inhabiliten para la función a desempeñar.

Características/Comportamiento: El personal deberá desempeñar sus tareas con la mayor educación, corrección y cordialidad.

Seguridad: El personal afectado al servicio, deberá tener nociones de lucha contra incendio debiendo poder seleccionar y operar extinguidores portátiles y rodantes en caso de ser necesario.

Además, deberá tener conocimientos básicos en Primeros Auxilios y Reanimación Cardiopulmonar Básica.

Vestimenta, Identificación y Equipamiento del Personal

Vestimenta: El personal deberá estar correctamente uniformado, con ropa adecuada a este tipo de servicio a prestar y a la época del año. Deberá vestir el uniforme obligatoriamente con logotipo institucional de la empresa adjudicataria durante el período contratado, sin excepción, debiendo usarlo perfectamente limpio y cerrado. Dicho uniforme deberá ser provisto por la empresa adjudicataria y correrá por su cuenta su mantenimiento y reposición.

Identificación: El personal deberá portar una tarjeta o credencial de identificación donde se consigne la razón social de la empresa adjudicataria, apellido y nombre del vigilador, fotografía actualizada del mismo y número de documento de identidad, la que deberá estar plastificada y sujeta en la parte superior izquierda del uniforme (camisa o chaqueta). Debe tramitar su credencial aeroportuaria de Policía de Seguridad Aeroportuaria si así se lo requiere.

Equipamiento de Comunicaciones: El personal deberá poseer celular o equipo de comunicación y poder estar permanentemente comunicado con la empresa adjudicataria y con sus supervisores.

Responsabilidad y Obligaciones del Adjudicatario

Confidencialidad: Tendrá carácter de confidencial toda información a la que la empresa adjudicataria, sus empleados y/o terceros contratados por ella, pudieran tener acceso durante la prestación del servicio. La empresa será directamente responsable por los actos de infidencia que sus empleados pudieran cometer durante la prestación del servicio.

Libro de Guardia: La empresa adjudicataria deberá habilitar, al iniciar el servicio, un "Libro de Guardia" o de novedades (tipo "libro de actas", foliado en todas sus hojas y rubricado), donde deberá asentar toda la información de importancia técnica, operativa o legal, durante el horario de cumplimiento de las tareas. Toda observación y/o novedad respecto del servicio prestado será asentada en el citado libro y deberá ser subsanada a la brevedad.

Incumplimiento de disposiciones vigentes: El adjudicatario será el único responsable del servicio y del cumplimiento de todas las disposiciones legales, fiscales, impositivas y administrativas nacionales, municipales y policiales vigentes propias de su actividad y de los aportes previsionales correspondientes.

El personal deberá estar en relación de dependencia, de acuerdo a la legislación laboral vigente, cumpliendo el convenio colectivo de la actividad.

Las inobservancias incurridas serán responsabilidad del adjudicatario, estando a su cargo el pago de multas y el resarcimiento de daños/perjuicios derivados de cualquier infracción.

Daños: La empresa adjudicataria, será responsable directa de los daños que se originen por la culpa, dolo o negligencia, actos u omisiones de deberes propios o de personas bajo su dependencia, o de aquellas de las que se valga para la prestación del servicio. También tendrá responsabilidad civil y será penalmente responsable de los daños y perjuicios ocasionados voluntaria o involuntariamente al patrimonio de EANA y/o a terceros, por ella o por el personal que de ella dependa.

Bienes faltantes: En aquel caso en que bienes pertenecientes al patrimonio del EANA falten o desaparezcan por causas imputables a negligencias, deficiencias en la prestación del servicio, o al personal afectado al servicio, la empresa adjudicataria deberá hacerse cargo de su reposición, sin perjuicio de las medidas de carácter administrativo y/o de las responsabilidades penales o civiles que pudieran derivar del hecho y que, al efecto corresponda adoptar.

Dependencia laboral: El personal afectado a las tareas, no tendrá relación de dependencia con EANA, la que bajo ninguna forma ni concepto asumirá el carácter de empleador, no responsabilizándose, por lo tanto, de accidentes que pudieran ocurrirle al mencionado personal durante la prestación del servicio o actividad que se relacione con ésta, quedando la exclusiva responsabilidad, en estas y otras situaciones, a cargo de la empresa adjudicataria. La totalidad del personal, estará bajo exclusivo cargo y responsabilidad de la empresa adjudicataria, como así los sueldos, cargas sociales, seguros, beneficios y otras obligaciones que existan o pudieran surgir durante la prestación del servicio.

Objetos hallados: Todos los objetos hallados por el personal de vigilancia en el Establecimiento, o que fueren entregados por terceros, deberán ser puestos a disposición del supervisor del servicio, quien luego de previo registro en el libro de novedades procederá a entregarlo al personal responsable de EANA.

Continuidad del servicio: La empresa adjudicataria deberá garantizar la continuidad de la prestación del servicio, comprometiéndose a arbitrar los medios necesarios para evitar, en cualquier circunstancia, la interrupción del mismo, salvo por caso fortuito o fuerza mayor.

Nómina del personal: La empresa adjudicataria deberá presentar ante la EANA y con anterioridad a la iniciación de la prestación del servicio, una planilla con los datos del personal afectado al mismo (apellido y nombres, tipo y N° de documento de identidad, domicilio, fecha de nacimiento y estudios cursados, N° de afiliación a la "ART" y certificado de buena conducta expedido por la Policía).

Actualización de datos: La empresa deberá actualizar la planilla con los datos de su personal cuando se produzca alguna novedad (Ej.: altas/bajas/modificaciones).

Modificaciones del personal: La modificación en la situación de actividad del personal, deberá ser comunicada a EANA, con una antelación mínima de VEINTICUATRO (24) horas, salvo casos fortuitos que se notificarán inmediatamente de producidos.

Modificación de normas de servicio: Las normas de servicio podrán ser modificadas sólo por EANA según sus necesidades, comprometiéndose la empresa adjudicataria a aceptar/adoptar estas normas, si ello no implica un mayor costo.

Detalle de la jornada de trabajo: La empresa queda obligada a confeccionar diariamente una planilla que contendrá: día y mes, detalle del personal, firma, hora de entrada y salida, y puesto/función asignada.

Sugerencias/Propuestas: Las sugerencias y propuestas que la empresa estime necesarias/convenientes para optimizar el servicio deberán ser presentadas por escrito a EANA para su evaluación.

Huelgas y/o conflictos: En el caso de suscitarse huelgas o medidas de fuerza o reclamo de su personal, la empresa adjudicataria garantizará la prestación normal del servicio en un término no mayor a las VEINTICUATRO (24) horas de constatada la afectación del servicio por esta empresa, para cuya acreditación bastará el acta que a esos efectos labre la CNRT. En caso contrario, EANA se reserva la facultad de rescindir el contrato por incumplimiento.

Desempeño y separación del personal: la EANA se reserva la facultad de exigir la sustitución de cualquier miembro del personal de la empresa adjudicataria con base en el incumplimiento o cumplimiento deficiente de las tareas a su cargo, conforme ellas se han descrito en el presente pliego, lo que deberá efectivizarse en un plazo no mayor a las CUARENTA Y OCHO (48) horas de comunicado el requerimiento a la adjudicataria. La empresa se responsabilizará exclusivamente por las consecuencias de tal reemplazo.

Servicios Adicionales: La EANA podrá encomendar a la empresa contratista otros servicios relacionados con la tarea requerida, sin exceder el marco de las obligaciones contraídas y el de las especificaciones técnicas (Ej.: control del acceso en atención al público, guarda de instalaciones accesorias, en diferentes lugares dependientes del Establecimiento).

Dedicación exclusiva: El personal de vigilancia no podrá realizar otra función que no sea la específicamente relacionada con su tarea, quedando terminantemente prohibido hacer promociones de cualquier índole, venta de productos o servicios, publicidad, prédicas políticas o religiosas o cualquier otra actividad no relacionada con la prestación del servicio en cuestión.

Puesto sin cobertura: Bajo ninguna circunstancia, excepto por expresa directiva en contrario emitida por EANA o por quien expresamente se autorice a ello, no podrá quedar el Puesto sin la debida cobertura, hecho que podrá ser considerado como abandono de la prestación por parte de la empresa adjudicataria.

Supervisión/Coordinación del servicio: La empresa adjudicataria deberá designar un supervisor o coordinador general del servicio con facultades para resolver cualquier tipo de inconveniente que se presente, siendo a su vez el nexo entre la adjudicataria y la EANA. El servicio, deberá ser controlado permanentemente por supervisores dependientes de la empresa adjudicataria. Esta supervisión deberá efectuarse por personal jerárquico e idóneo, que lo habilite para entender y atender en todo lo que refiera al personal que cumpla funciones de vigilancia, como así también recibir toda documentación y/o notificación y/u orden de servicio, en nombre y representación de EANA. Deberá tener la suficiente y necesaria autoridad resolutive a fin de poder cumplimentar, en forma inmediata, todo requerimiento efectuado por las autoridades de la EANA.

Penalidades y Sanciones

EANA podrá aplicar las siguientes sanciones, las que se graduarán conforme la gravedad del incumplimiento:

Observaciones - Causas:

- Actitud que ofenda la moral y las buenas costumbres.
- Utilizar elementos o equipos de EANA sin previa autorización.
- Desarrollar acciones sindicales y/o protestas gremiales o laborales en dependencias de EANA.
- Falta de higiene.
- Falta de respeto al personal de EANA, proveedores, visitas y/o público en general.
- Invasión de espacios físicos no previstos en estas especificaciones técnicas.

Se dejará constancia escrita de ellas y de su comunicación al supervisor de turno. La acumulación de DOS (2) observaciones no satisfechas en el lapso de SESENTA (60) días corridos dará lugar a un reclamo.

La sanción por las observaciones podrán ser apercibimiento.

Reclamos – Causas:

- Incumplimiento de las consignas de carácter general o particular, impartidas por EANA.
- Encontrarse el personal de vigilancia en estado de ebriedad, o bajo el efecto de estupefacentes o psicotrópicos durante la prestación del servicio.
- Abandono del servicio.
- Permitir que en las inmediaciones de su área de vigilancia se cometan actos inmorales o delictivos.
- Falta de provisión y/o funcionamiento defectuoso del equipamiento con que la empresa debe dotar al vigilador.
- Dormir dentro del horario de servicio o en los objetivos asignados.
- Dejar descubierto el servicio al no tener relevo.
- Entrega del Puesto a personas no autorizadas y/o ajenas a la empresa.
- Distraerse del servicio mediante conversaciones, equipos de radio/audio/TV, juegos, lectura, etc.
- Promover desórdenes entre sí o con terceros.
- Falta de celo o puntualidad en el cumplimiento de las obligaciones y consignas contenidas en estas especificaciones técnicas.
- No dar cumplimiento en tiempo y forma de las instrucciones que se le cursarán por escrito.
- Paralización parcial o total del servicio.
- Incumplimiento en la cantidad de personal afectado al servicio.
- Incumplimiento de horarios de servicio.
- Permitir el ingreso de personal no autorizado.

La acumulación de DOS (2) reclamos “no satisfechos”, dará lugar a la aplicación de multa, según lo establecido por la Empresa EANA S.E.

Las penalidades establecidas, no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente documentado por la empresa adjudicataria y aceptado.

Requisitos de los Oferentes

1. El oferente deberá acreditar fehacientemente y contar con la habilitación que acredite fehacientemente encontrarse habilitado por la Autoridad de Aplicación, según LEY 12.297 y convenio colectivo de trabajo 507/7, debiendo haber realizado un servicio de similares características indicando:

Nombre de la Empresa
Dirección
Nombre y apellido del Responsable
Teléfono
Cantidad de equipos atendidos
Características del Servicio Prestado

2. Deberá poseer un establecimiento con personal habilitado para atención permanente, las 24 horas del día teniendo como máximo UNA (1) hora para acusar el recibo de la llamada o mensaje.

3. Presentar Currículum Vitae del personal afectado al servicio.

4. Será obligación del oferente previo a la presentación de la oferta, realizar una revisión de los lugares donde se proyecta ejecutar los trabajos a fin de informarse de las condiciones del lugar físico y los posibles inconvenientes que se opongan al normal desenvolvimiento de las tareas a ejecutar.

5. Las empresas participantes deberán indefectiblemente estar inscriptas como Sociedad Anónima o Sociedad de Responsabilidad Limitada.

6. Deberán presentar copia de los formularios 931, correspondiente a los últimos 3 meses anteriores a la apertura de la presente licitación.

7. El oferente deberá acreditar el cumplimiento de lo establecido en el marco del Decreto 1119/2010

8. El oferente deberá acreditar fehacientemente y contar con la habilitación por la Autoridad de Aplicación, según la normativa vigente y el convenio colectivo de trabajo 507/2007 (Resoluciones N° 732/2007 y 1009/2007 de la Secretaría de Trabajo), debiendo haber realizado como mínimo TRES (3) servicios de similares características indicando:

Nombre de la Empresa
Dirección
Nombre y apellido del Responsable
Teléfono

Cantidad de equipos atendidos

Características del Servicio Prestado

9. Fotocopia de la primera hoja del DNI de los involucrados en los apartados mencionados.
10. Constancia habilitación para servicios aeroportuarios de acuerdo a Decreto N° 1119/2010 Capítulo 1 artículo 2 incisos 1, 2, 3, 4 y 6.
11. Copia de la Disposición de Habilitación en fotocopia certificada.
12. Antecedentes comprobables en el ámbito Aeroportuario: será deseable tener un mínimo de DOCE (12) credenciales vigentes definitivas para brindar servicios aeroportuarios.
13. Libre deuda conflicto laboral vigente emitido por el ministerio de trabajo de la Nación.
14. Libre Deuda de Obra Social y Aportes Sindicales emitido por la autoridad correspondiente.
15. Antecedentes y currículum con certificado de cursos, habilitaciones de la Dirección Técnica y Gerencia operativa.
16. Constancia de afiliación a Cámara Argentina de Empresas de Seguridad e Investigación (CAESI) con cuota vigente al día.

Renglón N° 1 - PLANTA TRANSMISORA EZEIZA

Dotación:

Personal: Un (1) vigilador durante las VEINTICUATRO (24) horas los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días del año.

Comunicaciones: UN (1) teléfono celular durante las VEINTICUATRO (24) horas.

Supervisión: La supervisión del servicio estará a cargo del personal jerárquico de la empresa adjudicataria, debiendo realizar el control al menos DOS (2) veces por día: UNA (1) de ellas durante la noche, dejando constancia escrita en el Libro de turno correspondiente del control efectuado.

Movilidad: Para las recorridas e intervenciones en el predio de la Planta Transmisora se deberá recorrer la misma por todo su perímetro cada 6 horas.

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD LABORAL. INDEMNIDAD.

1. Las Partes manifiestan que el personal del Adjudicatario afectado a los Servicios a favor de EANA SE, deberá necesariamente encontrarse bajo relación de dependencia del Adjudicatario, sin que se admita ninguna otra forma de contratación.
2. El Adjudicatario asume la total, absoluta y exclusiva responsabilidad laboral, previsional, civil y de cualquier otra clase, de todas las personas que utilice para la prestación de los Servicios, todas las cuales deberán encontrarse, ineludiblemente, en relación de dependencia del Adjudicatario, quedando prohibido que el Adjudicatario ejecute este Contrato mediante personas vinculadas por otro contrato y/o modalidad y/o subcontratados, cualquiera fuere su nivel y categoría. Las Partes declaran y convienen expresamente que no existe relación laboral de ninguna clase respecto de los dependientes, empleados, agentes o personal de la otra parte relacionados en las actividades a llevarse a cabo conforme este Contrato. Las obligaciones convenidas entre El Adjudicatario y sus dependientes y/o empleados son única y exclusivamente responsabilidad del Adjudicatario.
3. El Adjudicatario conviene en cumplir con todas las obligaciones a su cargo como empleador respecto de todas y cada una de las personas asignadas para la ejecución de este Contrato, y se obliga a mantener indemne a EANA SE respecto de cualquier reclamo -tanto judicial como extrajudicial y/o administrativo- que pudiere recibir EANA SE por cualesquiera de las personas que el Adjudicatario utilice para la prestación de los Servicios y/o de terceras personas vinculadas o no, y/o de cualquier entidad u organismo público, como consecuencia de la prestación de los Servicios. En el supuesto caso de que EANA SE reciba o sea destinataria de una notificación por parte de un empleado del Adjudicatario en relación a una cuestión de naturaleza laboral y/o previsional, EANA SE se compromete a dar aviso y remitir al Adjudicatario dicha notificación, a fin de que éste asuma la intervención correspondiente con sus abogados y ejerza su legítimo derecho de defensa o, a opción exclusiva de EANA SE, designar sus abogados, en cuyo caso el Adjudicatario asumirá todos los gastos y costos de los honorarios profesionales de los abogados designados por EANA SE. En caso de efectuarse a EANA SE reclamos por parte del personal del Adjudicatario, el Adjudicatario queda desde ya obligado a liberar a EANA SE totalmente del reclamo que se le efectuaré, obligándose el Adjudicatario a tomar los recaudos necesarios tanto en sede administrativa como judicial para mantener indemne a EANA SE.
4. Toda actuación extrajudicial y/o sentencia judicial que ordenare y/o condenare a EANA SE al pago de sumas de dinero y/o al cumplimiento de cualquier otro tipo de obligación, tal como dar cosas distintas a dinero o a hacer, o a no hacer, por circunstancias derivadas de la relación laboral entablada por el personal en relación de dependencia del Adjudicatario que ejecute los Servicios para EANA SE, será asumida y cumplida íntegra y exclusivamente por el Adjudicatario, en los

plazos estipulados en la resolución extrajudicial y/o judicial, sin perjuicio de que el Adjudicatario asumirá y resarcirá a EANA SE por todos aquellos daños y perjuicios que la medida le pudiere ocasionar. Asimismo, el Adjudicatario será el único y exclusivo obligado al pago de costas judiciales y/o honorarios profesionales. El incumplimiento del Adjudicatario en tiempo y forma, lo responsabilizará por todos los daños y perjuicios directa o indirectamente ocasionados a EANA SE.

5. Sin perjuicio de lo antes expresado, en el supuesto que EANA SE se vea compelida a abonar cualquier importe, tendrá derecho a repetir lo pagado y el Adjudicatario estará obligado a responder de modo de mantener indemne a EANA SE de inmediato.

6. El Adjudicatario declara que todo el personal que utilice para la prestación de los Servicios está y/o estará legalmente inscripto, con todos sus aportes y contribuciones al día, habiendo contratado una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) en resguardo de cualquier accidente respecto de tales personas, de conformidad con lo previsto en la Ley 24.557 y demás normas que la modifiquen y/o reemplacen. La póliza de dicha ART deberá contener indefectiblemente cláusula de no repetición contra EANA SE, de las siguientes o similares características:

“Por la presente, (nombre de la ART) renuncia en forma expresa a iniciar toda acción de repetición o de regreso contra (nombre de EANA SE), sus funcionarios, empleados, agentes u obreros, bien sea con fundamento en el Artículo 39.5 de la Ley Nº 24.557 o en cualquier otra norma jurídica, con motivo de las prestaciones en especie o dinerarias que se vea obligada a otorgar o abonar al personal dependiente o ex dependiente de (nombre del Adjudicatario), alcanzado por la cobertura de la póliza, por accidentes de trabajo o enfermedad profesional sufridos o contraídos por el hecho o en ocasión del trabajo o en el trayecto entre el domicilio y el lugar de trabajo.

(NOMBRE DE LA ART) se obliga a comunicar a (NOMBRE DE EANA SE), en forma fehaciente y por escrito, los incumplimientos a la póliza en que incurra el Adjudicatario y especialmente la falta de pago en término de la misma, dentro de los diez (10) días de verificados.”

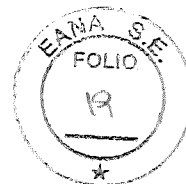
7. Dentro del quinto día de cada mes, el Adjudicatario entregará a EANA SE copias firmadas de las constancias que certifiquen la relación laboral con sus empleados afectados a la prestación de los Servicios, con las constancias de haber efectuado en su caso, el pago mensual de las remuneraciones, pago mensual al Sistema de la Seguridad Social y pago mensual por la cobertura por riesgos del trabajo, de modo tal de constatar el cumplimiento de las obligaciones laborales y/o previsionales a cargo del Adjudicatario. Sin perjuicio de ello, el Adjudicatario entregará a EANA SE cada vez que EANA SE lo requiera, toda la documentación laboral necesaria a fin de que EANA SE ejerza el control sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales y de la seguridad social a cargo del Adjudicatario, en los términos del artículo 30 de la Ley de Contrato de Trabajo. Adicionalmente, el Adjudicatario deberá entregar a EANA SE, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de suscripto el presente Contrato, la siguiente documentación relativa al personal afectado

a los Servicios: a) Nombre y apellido de cada uno de los empleados asignados; b) Nacionalidad, Nº Documento, Nº CUIL; c) Copia firmada de formularios 931 para acreditar pago de ART y aportes y contribuciones, con listado individual adjunto de cada formulario y comprobante de pago.

El incumplimiento del Adjudicatario con las obligaciones laborales, sindicales en su caso, y de la seguridad social a su cargo respecto de sus empleados afectados a la prestación de los Servicios, habilitará a EANA SE a dar cumplimiento con lo dispuesto en el art. 136 de la Ley de Contrato de Trabajo, es decir, a retener sumas de lo que debería percibir el Adjudicatario y hacer el pago del importe de lo adeudado en concepto de remuneraciones u aportes al a seguridad social.



MONICA POZZUTO
Gerente de Seguridad Operacional
EANA S.E.



ANEXO SEGUROS

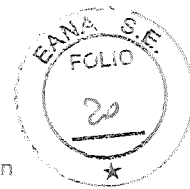
"SERVICIO DE VIGILANCIA Y MONITOREO PARA PLANTA TRANSMISORA AD. EZEIZA"

CIRCUITO DE FIRMAS

AUTOR	Natalia Artiguet	ASC	30/08/2023
REVISOR	Maria Candelaria Poggio	ASC	30/08/2023

INDICE DE CONTENIDOS

1. OBJETO	2
2. SEGUROS	2
a. Seguro de Vida Obligatorio.	2
b. Seguro de Accidentes del Trabajo (ART).	2
c. Seguro de Accidentes Personales.	3
d. Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva.....	4
3. CONSIDERACIONES GENERALES	4
4. SINIESTROS	5
5. MODIFICACION, CADUCIDAD Y PERDIDA DE COBERTURA	5



ANEXO SEGUROS

1. OBJETO

El presente Anexo tiene como objeto establecer los requisitos mínimos que deberán satisfacer los Oferentes en relación a la provisión del servicio de Vigilancia y Monitoreo, a fin de resguardar la seguridad de personas, bienes y actividades lícitas de cualquier naturaleza como así también el control de acceso de personas a los lugares indicados, con el fin de reducir al mínimo los riesgos de ingreso de personal no identificado a áreas sensibles.

2. SEGUROS

La Contratista queda obligado a la contratación de los seguros que amparen los riesgos que surjan como consecuencia de la prestación del servicio. Será responsabilidad exclusiva del Contratista que se mantenga la vigencia de las pólizas respectivas durante todo el período de cumplimiento del contrato. La no vigencia de alguna póliza, sea por la causa que fuere, no invalidará las responsabilidades asumidas por el Contratista.

A continuación, se detallan los seguros que deberán ser contratados:

a. Seguro de Vida Obligatorio.

Todas las personas afectadas al servicio deberán encontrarse cubiertas por este seguro. Según Decreto 1567/74 incluyendo la nómina detallada y actualizada del personal cubierto por este seguro, debidamente sellada y firmada por la Aseguradora, debiendo estar comprendida la totalidad del personal del CONTRATISTA PRINCIPAL que preste servicios en la Obra. El seguro de vida obligatorio (Ley 1567/74), se validará mediante la presentación y pago del F.931 que con el recibo de pago y la nómina del personal incluido en la correspondiente declaración jurada mensual a la AFIP (mensual) debe ser presentado. *Se deberá incluir la siguiente CLAUSULA DE NO REPETICION (No Subrogación), a favor de EANA S.E. CUIT 30-715151959, sus socios directivos, agentes, representantes, personal, empresas vinculadas; Estado Nacional Argentino, Aeropuertos Argentina 2000 CUIT 30-69617058-0, ANAC CUIT 30-71088474-5, ORSNA CUIT 30-69349421-0 y PSA CUIT 30-709895385 (o cualquier otro organismo que lo requiera); estableciendo lo siguiente: Esta Aseguradora se obliga a mantener indemne a las personas o empresas que se mencionan; dentro de los alcances previstos en la presente póliza, renunciando a ejercer la acción de repetición y en consecuencia no se subrogará en los derechos del asegurado y/o tercero reclamante y no accionará contra las mismas, y/o sus directores, y/o empleados.-*

b. Seguro de Accidentes del Trabajo (ART).

En el caso que la Contratista posea empleados bajo relación de dependencia se deberá solicitar el correspondiente Seguro de Riesgos del Trabajo: Leyes 26.773 y 24.557 y sus modificatorias, Decreto 1694/09, sus normas complementarias y reglamentarias, y las que en el futuro las modifiquen o sustituyan, para todo el personal en relación de dependencia afectado al servicio incluyendo la siguiente cláusula:

ANEXO SEGUROS

"SERVICIO DE VIGILANCIA Y MONITOREO PARA PLANTA
TRANSMISORA AD. EZEIZA"



"[Denominación de la ART] renuncia en forma expresa a reclamar o iniciar toda acción de repetición o de regreso contra *Se deberá incluir la siguiente CLAUSULA DE NO REPETICION (No Subrogación), a favor de EANA S.E. CUIT 30-715151959, sus socios directivos, agentes, representantes, personal, empresas vinculadas; Estado Nacional Argentino, Aeropuertos Argentina 2000 CUIT 30-69617058-0, ANAC CUIT 30-71088474-5, ORSNA CUIT 30-69349421-0 y PSA CUIT 30-709895385 (o cualquier otro organismo que lo requiera), sus funcionarios, empleados, bien sea con fundamento en el artículo 39.5 de la ley N° 24.557 (o la que en el futuro la reemplace) o en cualquiera otra norma jurídica, con motivo de las prestaciones en especie o dinerarias que se vea obligada a otorgar, contratar o abonar al personal dependiente o ex-dependiente de [denominación del Contratista] alcanzados por la cobertura de la presente póliza, por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales sufridos o contraídos por el hecho o en ocasión del trabajo o en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo y viceversa, como así también mantener indemne a la Empresa ante una acción judicial que pudiera plantearse en forma conjunta y en invocación de una supuesta responsabilidad solidaria.*

Deberán presentar Certificado de Cobertura de la ART con la nómina del personal amparado por la Ley 24.557, conteniendo Apellido, Nombre y N° de C.U.I.L, incluyendo el periodo de vigencia, y actualizarlo mensualmente según la fecha de vencimiento consignada en el documento

Además, se deberá presentar:

- Programa de Seguridad, aprobado por la ART (en caso de obras o servicios que lo requieran, deberá presentarse en forma previa al inicio de los trabajos).
- Aviso de Inicio de Obra, aprobado por la ART (en caso de obras o servicios que lo requieran, deberá presentarse en forma previa al inicio de los trabajos)
- Entrega de Elementos de Protección Personal adecuados para la tarea a realizar descripta en el plan de seguridad e higiene.
- Inicio de Obra (Res. 51/97)
- Programa de Seguridad (Res. 51/97)
- Programa de Seguridad Único (Res. 35/98)
- Constancias de capacitación del personal afectado a la obra acorde a los riesgos existentes.
- Constancias de entrega de Elementos de protección personal (Res. 299/11)
- Visitas periódicas del asesor responsable en Higiene y Seguridad durante el tiempo que se desarrolle la obra.

Es obligación de la Contratista Principal o SubContratistas contratar el servicio de Higiene y Seguridad que le garantice la presencia en obra de un técnico en Higiene y Seguridad, según carga horaria establecida en decreto 911/96

- Acreditación de Responsable de Higiene y Seguridad (N° Matrícula Profesional; Reg. de Prof. Univ. en Hig. y Seg. del Trab.; Seguro de accidentes personales).

c. Seguro de Accidentes Personales.

Cuando la CONTRATISTA utilice personal que no esté en condiciones de contar con un seguro de riesgos de trabajo bajo las normas especificadas ut-supra, en lugar de los seguros antes mencionados, la CONTRATISTA deberá contratar un seguro de accidentes personales. Esta disposición también es aplicable a los Directores y/o Accionistas de la CONTRATISTA, cuando estén afectados directamente al servicio. La cobertura, en todos los casos deberá comprender los riesgos de muerte e incapacidad total y/o parcial permanente –incluyendo los accidentes laborales- y la cobertura de asistencia médica farmacéutica. La póliza deberá designar a EANA S.E. como primer beneficiario por las obligaciones legales y/o convencionales de las que sea



responsable; y como segundo beneficiario el personal asegurado y/o sus herederos legales según corresponda.

La cobertura, en todos los casos, deberá comprender:

- Muerte: \$ 5.000.000
- Invalidez total y/o parcial permanente: \$ 5.000.000
- Asistencia médico farmacéutica: \$ 300.000
- Gastos de Sepelio: \$ 300.000
- Cobertura: Ámbito Laboral más In Itinere

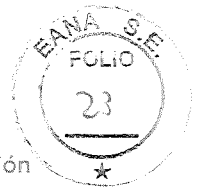
Se deberá incluir la siguiente CLAUSULA DE NO REPETICION (No Subrogación), a favor de EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACION AEREA S.E. CUIT 30-71515195.9, sus socios directivos, agentes, representantes, personal, empresas vinculadas; Estado Nacional Argentino, Aeropuertos Argentina 2000 CUIT 30-69617058-0, Administración Nacional de Aviación Civil CUIT 30-71088474-5, Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos CUIT 30-69349421-0 y Policía de Seguridad Aeroportuaria CUIT 30-709895385(o cualquier otro organismo que lo requiera); emitida por la Aseguradora incluyendo el periodo de vigencia.

d. Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva.

La CONTRATISTA deberá presentar un seguro de Responsabilidad Civil frente a terceros como consecuencia directa de los trabajos a realizar (ubicación del riesgo), por una suma asegurada de QUINIENTOS MIL CON 00/100 (USD 500.000,00) por evento. La póliza emitida deberá contar con la siguiente cláusula: "En caso de que un tercero reclame directa o indirectamente a la EANA S.E. CUIT 30-715151959, sus socios directivos, agentes, representantes, personal, empresas vinculadas; Estado Nacional Argentino, Aeropuertos Argentina 2000 CUIT 30-69617058-0, ANAC CUIT 30-71088474-5, ORSNA CUIT 30-69349421-0 y PSA CUIT 30-709895385 (u otro organismo que así lo requiera), por un siniestro indemnizable por la presente póliza, EANA S.E. CUIT 30-715151959, sus socios directivos, agentes, representantes, personal, empresas vinculadas; Estado Nacional Argentino, Aeropuertos Argentina 2000 CUIT 30-69617058-0, ANAC CUIT 30-71088474-5, ORSNA CUIT 30-69349421-0 y PSA CUIT 30-709895385 (u otro organismo que así lo requiera) serán considerados Asegurados para la presente póliza". A su vez la póliza deberá contar con una cláusula de No Repetición, en donde quede expresamente aclarado que la aseguradora renuncia en forma expresa a iniciar toda acción de repetición o de regreso contra EANA S.E. CUIT 30-715151959, sus socios directivos, agentes, representantes, personal, empresas vinculadas; Estado Nacional Argentino, Aeropuertos Argentina 2000 CUIT 30-69617058-0, ANAC CUIT 30-71088474-5, ORSNA CUIT 30-69349421-0 y PSA CUIT 30-709895385 (u otro organismo que así lo requiera) con motivo de las prestaciones dinerarias que se vea obligada a indemnizar por la cobertura de esta póliza contratada.

Se deberá incluir la Responsabilidad Civil Cruzada por subcontrataciones de la contratista y en el que EANA S.E. CUIT 30-715151959, sus socios directivos, agentes, representantes, personal, empresas vinculadas; Estado Nacional Argentino, Aeropuertos Argentina 2000 CUIT 30-69617058-0, ANAC CUIT 30-71088474-5, ORSNA CUIT 30-69349421-0 y PSA CUIT 30-709895385 y sus empleados deberán ser considerados terceros en la póliza.

A efectos de la comprobación de la contratación se deberá presentar la póliza con el correspondiente pago.



Ubicación del riesgo: Planta Transmisora Ezeiza.

3. CONSIDERACIONES GENERALES

Todos los seguros serán contratados en compañías de primera línea y a entera satisfacción del Comitente. En caso de verificarse el incumplimiento de alguno de los requisitos precedentemente descriptos, no podrá la Contratista dar inicio a las tareas, siendo de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que esta situación genere. En caso de que tal circunstancia se configure con posterioridad al inicio de la Obra, se procederá a la suspensión de ésta, con cargo al Contratista, no abonándose ningún importe en concepto de certificados; pudiéndose inclusive llegar a la rescisión del Contrato. la Contratista deberá acompañar al expediente informes semestrales de la Superintendencia de Seguros de la Nación, donde se determine el estado patrimonial y de solvencia de la compañía con la que haya contratado el seguro. EANA, luego de la evaluación de dichos informes, podrá requerir el cambio de aseguradora, que deberá efectuarse en el plazo de setenta y dos (72) horas de notificada esa decisión.

4. SINIESTROS

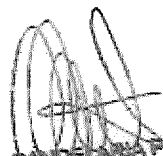
Ante un siniestro es obligación del Contratista la realización de los trámites y gestiones necesarias hasta obtener la oportuna indemnización.

5. MODIFICACIÓN, CADUCIDAD Y PERDIDA DE COBERTURA

Queda entendido y convenido por la presente cláusula que las pólizas de seguro no podrán ser modificadas (salvo que la modificación le confiera cláusulas más favorables que las originalmente contratadas o anulada sin aviso previo por EANA S.E, con una antelación mínima de 15 (quince) días corridos a la fecha en que tal modificación o anulación surtan efecto.

Todos los seguros mencionados anteriormente deberán contratarse en compañías de prestigio, a entera satisfacción de la Empresa y deberán presentarse ante la dependencia que éstas designen copias de todas las pólizas y de los respectivos comprobantes de pago para su verificación y control, antes de cumplirse los diez (10) días corridos posteriores a la firma del Contrato y previo al inicio de la prestación del servicio y/o ejecución de la obra.

En el caso del pago de los premios de los seguros en cuotas, se deberán presentar los comprobantes del pago de los mismos dentro de los cinco (5) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de cada cuota. En caso de prórroga del Contrato, deberá presentarse la documentación antedicha debidamente actualizada a ese momento.


M. GANDELLA POGGIO
Coordinadora Área Seguros
Corporativos - GEALF
EANA S.E.